



Radioexperimentadores del Estado de México, A. C.

Toluca, México a 11 de mayo de 2015

Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones
P R E S E N T E

En atención a la consulta sobre la propuesta de *Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, en mi carácter de Presidente de Radioexperimentadores del Estado de México, A.C., asociación estatal reconocida por la Federación Mexicana de Radioexperimentadores, A.C. me permito exponer las siguientes consideraciones:

- 1) En nuestra opinión los “*Lineamientos generales...*” no recogen las especificidades del servicio de aficionados y aficionados por satélite de acuerdo a la regulación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y las mejores prácticas internacionales en la materia.
- 2) El artículo 8 de los “*Lineamientos generales...*” establecen que para obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado, donde estaría encuadrado el servicio de aficionados y aficionados por satélite, debe cumplir los requisitos aplicables para la obtención de una Concesión Única (artículo 3). Muy pocos de los requisitos del artículo 3 podrían ser aplicables:
 - a) En el caso de identidad del concesionario, el requisito de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes debería ser opcional, toda vez que un sector relevante de la comunidad de radioaficionados son jóvenes estudiantes que aún no están registrados como contribuyentes, personas de la tercera edad que han dejado de ser contribuyentes o habitantes de comunidades rurales que nunca han estado inscritos en el padrón de contribuyentes.
 - b) El servicio de aficionados y aficionados por satélite es un servicio de radio que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuados por aficionados, con un carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro, tal como está definido en las Regulaciones de Radio de la UIT. En ese sentido, presentar Características Generales del Proyecto (inciso III), demostrar la capacidad económica o administrativa del concesionario (inciso IV), y los programas y compromisos de inversión, calidad y cobertura (inciso V), son innecesarios e incluso discriminatorios de acuerdo a la naturaleza del servicio. Se considera pertinente la exención de estos requisitos.



Radioexperimentadores del Estado de México, A. C.

- c) Para demostrar la capacidad técnica (inciso IV, apartado a) se sugiere la recomendación de la UIT sobre las calificaciones mínimas para radioaficionados (ITU-R M. 1544) que sugiere que las administraciones deben tomar las medidas necesarias para verificar las calificaciones técnicas y operativas de los radioaficionados. Esto es, que en términos individuales, a través de un examen sobre regulaciones de radio y sobre teoría y métodos de las radiocomunicaciones, o bien a través de la certificación de instituciones educativas de nivel superior u organismos reconocidos, se pueda acreditar la competencia técnica del radioaficionado. Un programa de examinadores voluntarios a través de las organizaciones de la radioafición ha demostrado, en otros países, ser un instrumento útil de ayuda a las autoridades de telecomunicaciones para garantizar este requisito.
- d) La acreditación de la capacidad jurídica (inciso IV, apartado c) plantea dos inconsistencias que van en contra de las mejores prácticas internacionales y de la naturaleza del servicio: la posibilidad de operación del servicio por parte de menores de edad y extranjeros.

Dada la naturaleza didáctica y científica de la radioafición es deseable que se fomente su práctica desde la educación básica, media básica, media superior y superior, baste con que el candidato acredite su capacidad técnica independientemente de su edad. En este sentido se propone que en caso de que el solicitante sea menor de edad, su padre o tutor legal, o bien un radioaficionado mayor de edad, asuma esa capacidad jurídica como su representante legal en términos de la Ley y los *Lineamientos Generales*.

Por otro lado, es práctica común a nivel internacional que un radioaficionado pueda operar en un país extranjero con la licencia de su país de origen si existen acuerdos de reciprocidad en la materia, por ejemplo, el *International Amateur Radio Permit* de CITEL para la región de las Américas. O bien que un extranjero con una estancia legal en el país, pueda solicitar un permiso temporal de operación mientras se encuentran en actividades de turismo o negocio. Los presentes lineamientos no consideran estas posibilidades, lo cual pondría al país en una condición de desigualdad internacional.

- 3) El artículo 10 menciona los requisitos para obtener una concesión de recursos orbitales, lo que parecería insinuar que si un radioaficionado desea operar a través de cualquiera de los satélites de aficionados requeriría de una concesión adicional. Toda vez que el servicio de aficionados por satélite utiliza los mismos modos, bandas de frecuencia y equipos que el servicio de aficionados resulta innecesario dos concesiones diferentes. Además los satélites de aficionados no ocupan posiciones orbitales geoestacionarias que podrían ser eventualmente objeto de concesión. Esto va en contra de las mejores prácticas internacionales.



Radioexperimentadores del Estado de México, A. C.

Se sugiere que en esta sección se aclare que estos requisitos se apliquen, en todo caso, sólo cuando se desee poner en órbita, y controlar, satélites de aficionados bajo indicativo de estación mexicano.

- 4) Los lineamientos generales mencionan tres tipos de pago: por análisis de la solicitud (artículo 3, VI) por contraprestación para el otorgamiento de la concesión (artículo 15) y por concepto de expedición del título de concesión (artículo 21).

No queda claro los momentos en que estos pagos se deban realizar, sobre todo el referente al artículo 15 pues hace referencia a un articulado inexistente en la Ley (sección VII, capítulo único, título tercero), pero de cualquier manera parecen innecesarios y debería realizarse un solo pago (eventualmente con diferentes conceptos, si es necesario). Quizás lo más relevante, más que los conceptos de pago, serán los montos que se establezcan, que si bien no forman parte de los presentes lineamientos, su impacto en el servicio será fundamental.

- 5) En la sección II de Procedimiento y Prevenciones, no queda claro el tiempo máximo para analizar, evaluar y resolver el otorgamiento de Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado donde queda encuadrado el servicio de aficionados y aficionados por satélite. Se sugiere que para el caso de radioafición estos plazos no superen los 60 días naturales.
- 6) El apartado de transitorios, no existe un mecanismo para transitar al régimen de concesión para el caso de radioaficionados. Se sugiere que se transite al régimen de concesión en la medida en que se vayan venciendo los permisos vigentes, o bien que exista un mecanismo suficientemente flexible de transición que no inhiba el número de radioaficionados vigentes en el país.

Dada la especificidad del servicio de aficionados y aficionados por satélite, los "*Lineamientos generales...*" son poco aplicables y no resuelven los temas fundamentales de normatividad del servicio. Se sugiere se desarrollen lineamientos particulares para este servicio que recoja los mejores elementos de la normatividad internacional vigente.

Dr. José Antonio Álvarez Lobato
XE1ZTW
Presidente